

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA
SALIDA

No.
Radicación
S-2019 - 19108

FECHA:
05/02/2019

No
de Referencia
N-2019 - 27533

Bogotá D.C.

Señor:

FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL-FUNTSSOL

Atn.: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Calle 16 A No. 2 - 41

Ciudad

# NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 2500-2019- 1107 PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-17-0244

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 195 del 04 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: <a href="https://www.educacionbogota.edu.co">www.educacionbogota.edu.co</a> y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente.

MYRIANDE ANTE ASERIB CAREN Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde Hasta Hora Hora 07:00 AM 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

### DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	A FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	A O
Laura Daniela Garzón Robinson	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	Jugai W.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48







Página 1 de 13

0 4 DIC 2018

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_\_ 195 DE 2018

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL
TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

# LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

## CONSIDERANDO

#### I. ASUNTO

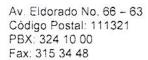
Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la **FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1103 de fecha 27 de abril de 2004 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551732 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, representada legalmente por el señor JESUS DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.491.257 y con domicilio en la Calle 16ª No 2-41 de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. HECHOS

i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", desde el año 2013 hasta la expedición del presente acto administrativo, NO ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa digital del Archivo della Secretaría de Educación del Distrito que consta de veintinueve (29) folios

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195



SECRETARIA DE EDUCACION



Continuación de la Resolución No.

Página 2 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

- ii. Que. el incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio 2013, la cual, fue publicada en la
  - página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: <a href="http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion\_1091\_2013\_ESAL.PDF">http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion\_1091\_2013\_ESAL.PDF</a>, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que, la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.1091 de fecha 14 de junio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador el 27 de julio de 2013 y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 536 de fecha 27 de diciembre de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio contra la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"; decisión que fue comunicada a la citada entidad, mediante oficio No. S-2017-1214 de fecha 05 de enero de 2017, (fl. 4).
- v. Que, mediante Auto No. 584 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formuló pliego de cargos contra la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", el cual fue notificado por aviso en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el día 05 de diciembre de 2017 y su desfijación el día 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Fundación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes, (fl. 16).





0 4 DIC 2018

195

DE 2018

Página 3 de 13

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL
TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

- vi. Que, una vez notificado el Auto de cargos No. 584 de fecha 28 de septiembre de 2017 a la **FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL** "FUNTSSOL",, se evidenció dentro del expediente que la Entidad no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- vii. Que mediante Auto No. 450 de fecha 20 de septiembre de 2018, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2018-166784 de fecha 28 de septiembre de 2018, (fls. 23-24).
- viii. Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL, no presentó alegatos de conclusión.

#### III. MATERIAL PROBATORIO

- Carpeta administrativa digital del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito que consta de veintinueve (29) folios.
- Expediente administrativo No. 502-16 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito que consta de veintisiete (27) folios.
- iii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ-, expedido el veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) visto a folios 26 y27 del expediente, y del cual se evidencia que no existen remisiones de información jurídica ni contable por parte de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL".

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

 RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.



n 4 DIC 2018

195

DE 2018

Página 4 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el articulo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21,22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el Decreto 059 de 1991, reiteró en su artículo 37, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Continuación de la Resolución No.

195 DE 2018

Página 5 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL
TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

- "Artículo 23. Asignar a la Secretaria de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:
- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituídas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
- 4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
- 6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
- 7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.



0 4 DIC 2018

195

DE 2018

Página 6 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas entidades sin ánimo de lucro acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

De la misma manera el Decreto 593 del 2 de noviembre de 2017, dispone:

Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

- E. "Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición".
- II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogota,

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





Continuación de la Resolución No.

195 0 4 DIC 201

Página 7 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL
TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha máxima, el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada. este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."

# III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Así pues, con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en el estudio conjunto de las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 584 de fecha 28 de septiembre de 2017, se formuló el siguiente cargo único contra la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"?

"CARGO ÚNICO: FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", representada legalmente por el señor JESÚS DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.491.257, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde el año 2015, hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo es

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48





0 4 DIC 2018

Continuación de la Resolución No.

DE 2018

Página 8 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

llamada a responder a través de Proceso Administrativo Sancionatorio, por el incumplimiento la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a la normas vigentes sobre la materia de los años 2015 y 2016.

Con su actuar la " FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".".

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión NO acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar "los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio", de los años 2015 y 2016; habiendo infringido los términos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el articulo 22 del Capítulo 6º del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta teniendo en cuenta siguiente información:

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





Continuación de la Resolución No.

195 DE 2018

Página 9 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNT\$SOL"

- <u>Fundamentos Fácticos de la infracción</u>: No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. <u>Fundamentos Jurídicos de la infracción</u>: Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. <u>Temporalidad:</u> Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

Año 2016 /				
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017			
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento			

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", se ha hecho acreedora de imposición de sanción por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2015 y 2016, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado, teniendo en cuenta los siguientes:

## IV. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48



Continuación de la Resolución No.



0 4 DIC 2018

195

DE 2018

Página 12 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL"

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSPENDER por un período de CUATRO (4) MESES la personería jurídica de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", reconocida mediante Resolución No. 1103 de fecha 27 de abril de 2004 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 551732 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, representada legalmente por el señor JESÚS DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.491.257 y con domicilio en la Calle 16ª No 2-41 de la ciudad de Bogotá D.C., por la omisión en la presentación de los informes financieros de los años 2015 y 2016.

Como consecuencia de lo anterior, la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica, especialmente las que se refieren a la ejecución de su objeto social. Asimismo, se advierte a la precitada entidad que durante el término de suspensión deberá presentar la información financiera y jurídica a que se encuentra obligada con el lleno de los requisitos establecidos para tal efecto.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", señor JESÚS DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.057 o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL "FUNTSSOL", una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local que corresponda, para ko de su competencia.

Av. Eldorado No. 66 - 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Información: Línea 195





0 4 DIC 201

Continuación de la Resolución No.

195 DE 2018

Página 13 de 13

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN SOCIAL TIERRA DEL SOL 'FUNTSSOL"

ARTÍCULO CUARTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ, y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C. a los

0 4 DIC 2018

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑON Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Zaira Liliana Arias	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó:	annes
Dra. Laura Daniela Garzón	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó:	andunt

Av. Eldorado No. 66 – 63 Código Postal: 111321 PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

